CONCEJO DE REPRESENTANTES DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ
Sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: INCORPORAR el artículo 24° *bis* al Código Municipal de Convivencia Ciudadana, que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo 24° bis**: Las infracciones previstas en los artículos 284°, 284° bis, 294° y 294° bis del presente Código no admitirán el beneficio de pago voluntario, debiendo sustanciarse el procedimiento contravencional completo ante el Juzgado Administrativo de Faltas."*

ARTÍCULO 2°: SUSTITUIR el artículo 284° del Código Municipal de Convivencia Ciudadana, (Ordenanza N° 7071), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo 284°**: El que desarrollare competencias prohibidas de velocidad y/o maniobras peligrosas realizadas en la vía pública o espacios de uso público, será sancionado **con multa de quince (15) a treinta (30) Unidades de Valor (U.V.)** e inhabilitación de la licencia de conducir por un plazo de **sesenta (60) a ciento ochenta (180) días**. Se dispondrá asimismo el secuestro de los vehículos. El titular registral del vehículo será solidariamente responsable del pago de la multa impuesta al infractor. En el supuesto que el infractor sea menor de edad los padres, tutores o responsables legales serán sancionados **con multa de quince (15) a treinta (30) Unidades de Valor (U.V.).-***

Bohn Sandra L.
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

CONCEJO DE REPRESENTANTES
CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Lic. Roldán María Alejandra
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

LIC. JUAN M. LUCERO
Secretario General y de
Vinculación Institucional
Municipalidad de Villa Carlos Paz

MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
CÓRDOBA

ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Villa Carlos Paz

Ab. Ramón C. Montenegro
OFICIAL MAYOR
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

CONCEJO DE REPRESENTANTES DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

ARTÍCULO 3°: INCORPORAR el artículo 284° *bis* al Código Municipal de Convivencia Ciudadana, (Ordenanza N° 7071), que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo 284° bis**: Será sancionada con multa de **siete (7) a veinte (20) Unidades de Valor (U.V.)** e inhabilitación de la licencia de conducir por un plazo de **sesenta (60) a ciento ochenta (180) días** los conductores de automóviles y/o motovehiculos que conduzcan en horda, entiéndase por horda grupo de dos (2) o más conductores de automóviles o motovehículos, que por su forma de desplazamiento, ocupación de la calzada o maniobras realizadas, generen riesgo para la seguridad vial, intimiden a terceros o dificulten la intervención de la Autoridad de Aplicación. Los titulares registrales de los vehículos serán solidariamente responsable del pago de la multa impuesta a los infractores. En el supuesto que el o los infractor/es sea/n menor/es de edad, los padres tutores o responsables legales serán sancionados con multa de **siete (7) a veinte (20) Unidades de Valor (U.V.).-***

La mera pertenencia a la grupo constituirá título suficiente para la imputación de las infracciones constatadas, salvo que el presunto infractor acredite de manera fehaciente su ajenidad al hecho o que su presencia en el lugar haya sido fortuita y desvinculada de la conducta grupal."

En caso de reincidencia, el conductor y/o sus represente legales y el titular registral del vehículo serán sancionados con el máximo de la multa prevista en el presente artículo y el infractor-conductor con la inhabilitación de la licencia de conducir por el plazo máximo aquí establecido, sin perjuicio de las demás sanciones accesorias que les pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4°: SUSTITUIR el artículo 294° del Código Municipal de Convivencia Ciudadana, (Ordenanza N° 7071), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Dolly Sandra L.
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

Lic. Rold[illegible] María Alejandra
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

LIC. JUAN M. LUCERO
Secretario General y de
Vinculación Institucional
Municipalidad de Villa Carlos Paz

MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
CORDOBA

ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Villa Carlos Paz

Lic. Ramón C. Montenegro
OFICIAL MAYOR
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

CONCEJO DE REPRESENTANTES DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

"Artículo 294°: *La falta de silenciador o su alteración, que modifique el estado original del escape de gases, en violación a las normas reglamentarias establecidas en la Ordenanza N° 965 o la que la sustituya en el futuro, será sancionada con una multa de* ***siete (7) a veinte (20) Unidades de Valor (U.V.).*** *Se dispondrá asimismo la Destrucción y el Decomiso del escape de gases en contravención, lo que se hará efectivo a través del área municipal competente.*

En caso de primera reincidencia, el conductor y/o el/la titular del vehículo será sancionado con una multa del cincuenta por ciento (50%) más de lo impuesto por la Justicia Municipal de Faltas y se procederá a la inhabilitación de la licencia de conducir ***por sesenta (60) días.***

En caso de segunda reincidencia, se aplicará el doble de lo fijado a la primera sanción establecida y se procederá a la inhabilitación por ciento ochenta ***(180)*** *días de la licencia de conducir".*

ARTÍCULO 5°: INCORPORAR el artículo 294° *bis* del Código Municipal de Convivencia Ciudadana, (Ordenanza N° 7071), el siguiente:

"Artículo 294° bis*: La Autoridad de Aplicación podrá disponer la remoción de la vía pública de los vehículos automotores y motovehículos que infrinjan las disposiciones del presente Código, tanto si se encontraren en circulación como detenidos o estacionados en la vía pública, aún en ausencia de su conductor o responsable en el lugar.-*

Cuando el motovehículo se encontrare asegurado mediante cadenas, candados u otros elementos de sujeción a árboles, postes, mobiliario urbano o a otros vehículos, la Autoridad de Aplicación quedará facultada, previo a un aviso u advertencia previa por parte del agente actuante por medios sonoro (silbato o instrumento similar), a proceder al corte o inutilización de dichos elementos a fin de efectivizar la medida. Previo a labrarse el acta de constatación el agente deberá efectivizar un registro continuo fotográfico o audiovisual de la infracción constatada.

Bohn Sandra L.
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

CONCEJO DE REPRESENTANTES
CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Lic. Roldán María Alejandra
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

LIC. JUAN M. LUCERO
Secretario General y de
Vinculación Institucional
Municipalidad de Villa Carlos Paz

MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
CÓRDOBA

ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Villa Carlos Paz

Ab. Ramón C. Montenegro
OFICIAL MAYOR
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

CONCEJO DE REPRESENTANTES DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

ARTÍCULO 6º: GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ORDENANZA Nº:

12295

VILLA CARLOS PAZ, 05 de febrero de 2026.-

SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

Lic. [illegible]
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

LIC. JUAN M. LUCERO
Secretario General y de
Vinculación Institucional
Municipalidad de Villa Carlos Paz

MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
CÓRDOBA

ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Villa Carlos Paz

Ab. Ramón C. Montenegro
OFICIAL MAYOR
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz

VILLA CARLOS PAZ, 06 FEB 2026

VISTO: La Ordenanza Nº 7295 sancionada por el Concejo de Representantes el día 05 de febrero de 2026, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°.- Promulgar la Ordenanza Nº 7295 sancionada por el Concejo de Representantes el día 05 de febrero de 2026, en un todo de acuerdo lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y Considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

Artículo 3°.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.-

DECRETO Nº

.....061...../DE/2026

LIC. JUAN M. LUCERO
Secretario General y de
Vinculación Institucional
Municipalidad de Villa Carlos Paz

MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
CÓRDOBA

Ab. Ramón C. Montenegro
OFICIAL MAYOR
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Villa Carlos Paz